

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### Gobierno del Estado

*Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto número 439, se reproduce a continuación debidamente rectificado.*

#### Decreto número 439

Mientras duren las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra y a fin de ordenar debidamente la circulación por las carreteras,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Las facultades que el artículo 286 del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, reconoce a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria para imponer sanciones sobre infracciones de las reglas de circulación en las carreteras, son transferidas a las Delegaciones provinciales de Orden público, que las ejercerán con arreglo a las disposiciones del citado Código y a las instrucciones que dicte la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.

Artículo 2.º Pasarán a depender de las Delegaciones provinciales de Orden Público para todos estos efectos los Vigilantes creados por Decreto de 12 de marzo de 1935, y asimismo los Vigilantes de Caminos, la Guardia Civil, los Capataces, camineros y peones auxiliares de las carreteras y demás personas que se determinen.

Todos estos elevarán a los Delegados de Orden Público provinciales las denuncias referentes a este servicio.

Tales denuncias se tramitarán con sujeción a las disposiciones del Código de la circulación, y si al resolverlas lo juzgan necesario los Delegados de Orden Público, podrán asesorarse de los Ingenieros encargados de la circulación afectos a las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras dictará las ins-

trucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, debiendo asesorarse del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid para cuanto se relacione con este nuevo servicio que se le encomienda.

Dado en Burgos, a quince de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 18 de enero)

#### Decreto número 440

Con el fin de facilitar el abastecimiento de azúcar a nuestras posesiones de África y Zona de Protectorado español en Marruecos, movilizándolo al propio tiempo, las actuales existencias de dicho artículo.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece, con carácter transitorio, un aumento de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el actual impuesto que grava el consumo del azúcar en la Península e Islas Baleares, aumento que comenzará a regir a partir del día 1.º de febrero próximo, y que estará en vigor hasta que su rendimiento haya permitido liquidar las obligaciones contraídas o que se contraigan con cargo al mismo, de acuerdo con lo que el presente Decreto determina.

Artículo 2.º El producto que se obtenga por la aplicación del aumento establecido en el artículo anterior, se destinará a facilitar, mediante las compensaciones o estímulos que en cada caso consideren más adecuados, la exportación de azúcar nacional a la Zona de Protectorado español en Marruecos y Posesiones españolas de África, incluso en lo que se refiere a las exportaciones realizadas hasta la publicación del presente Decreto, en virtud de acuerdos de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 3.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes pertinentes para determinar la forma y cuantía en que hayan de establecerse las compensaciones o estímulos a que se refiere el artículo pre-

cedente, fijar los precios de exportación, que en función de los de costo, gastos de transporte y circunstancias de los respectivos mercados, correspondan en cada caso, y regular la liquidación y percepción del aumento que se crea.

Asimismo, se dictarán por la citada Junta las instrucciones convenientes para que los organismos oficiales encargados de la determinación de los precios interiores del azúcar eviten que, al amparo del recargo, pueda especularse abusivamente en perjuicio del consumidor.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Burgos, a quince de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 17 de enero).

### Administración provincial

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautaciones de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión provincial con fecha diez del actual, acordó declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de D. Manuel N. Alesón, vecino de Gijón, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente que firmo en Oviedo a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José María Villamil

—:—

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Martínez del Campo y Modesto Ríos García, vecinos de Cudillero, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Berta Sánchez Fernández, vecina de Rales, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Feliciano Miranda Lazcano, Germán Gutiérrez Fernández y Rafael Cayado Cortina, vecinos de Arroes, San Justo y Coro, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Iglesias Iglesias, vecino de Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel concejo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Prudencio García Gutiérrez, vecino de Rioseco, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pola de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Camilo Otero Vazquez, vecino de Tremañes (Gijón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Occidente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carlos Suarez Rodríguez y José Suarez Rodríguez, vecinos de Vega del Rey y Rioseco, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Lopez Lopez, vecino de Llamero (Pravia); Alfredo Florez Suarez, de Panizo; Fanny Maison Martínez, de Avilés y Antonio Tamargo Sama, de Llamero (Avilés), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## SERVICIO AGRÓNOMICO NACIONAL

### Circular sobre el precio del pan

Esta Junta provincial harinopañadera, hace público para general conocimiento, que con fecha 28 del actual recibió un telegrama de la Junta Técnica del Estado, «Comisión de Agricultura», el que dice «se prórrogan provisionalmente los precios de pan del mes anterior, o sea los de 0,70 y 0,75 céntimos kilo, según sea en tahona y puesto regulador, o bien servido a domicilio».

Oviedo, 29 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Fernando Presa Camino, propietario de la imprenta sita en la calle de Altamirano, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio

de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 19 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Ramón Calvo.

#### DE PRAVIA

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse al vecino de Agones (Pravia), Benito Miranda Fraga, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a 9 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Basilio Serra.

#### DE LUARCA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Don Rafael García del Casero, Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada a escrito de demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Don Faustino Gonzalez Morilla, a nombre de Don Vicente Trelles Gonzalez, mayor de edad, casado, Banquero y vecino de esta villa, contra Don Carlos Pelaez Gamoneda, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio desconocido, habiendo tenido el último en este concejo en la casa número 6 de la calle del Crucero, de esta villa de Luarca, ignorándose en la actualidad su paradero, sobre pago de ochenta y cinco mil novecientas una pesetas cincuenta y cinco céntimos importe del saldo de su cuenta en el día treinta y uno de diciembre último, más los intereses que venzan desde dicha fecha hasta el total pago; se emplaza a medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en el referido juicio de mayor cuantía, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Luarca a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial, Marino Burgos.

#### DE POLA DE LENA

Don Joaquín Alvarez Gonzalez,

Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en a tercera de dominio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia

En la villa de Pola de Lena, a catorce de julio de mil novecientos treinta y seis, e Sr. Don Adolfo Suarez y Manteola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que han pendido y penden ante el aludido Juzgado, entre partes, de la una como demandante el Sindicato Civil de Obligacionistas Hipotecarios de Fábrica de Mieres, domicilio en Oviedo, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Cienfuegos Fernández y dirigido por el Letrado Don José Buyllá Godino, y de la otra como demandada la Hacienda pública, representada y dirigida por el Sr. Abogado del Estado que tiene encomendado expresamente el servicio de Tribunales en Oviedo, y la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres» en rebeldía, sobre tercera de dominio.

#### Fallo:

Que desestimando como desestimo la demanda de tercera de dominio deducida por el Sindicato Civil de Obligacionistas Hipotecarios de «Fábrica de Mieres», contra la Hacienda pública y la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres», debo de absolver y absuelvo de la misma a dichas partes demandadas, con expresa imposición de las costas del juicio a la parte actora.

Así por esta mi sentencia dictada en justicia, que por la rebeldía de la entidad demandada la Sociedad Anónima Fábrica de Mieres, además de notificarse por edicto que se fijará en estrados del Juzgado, se publicará en la forma que determina el parrafo último del artículo 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora dentro de segundo día no interesa la notificación personal.—Adolfo Suarez.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Pola de Lena a diez de enero de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. V.º B.º Adolfo Suarez.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de cada mes o en el día siguiente, caso de ser festivos, y a partir del día 20 de febrero actual, se subastarán los lotes vencidos, iniciándose por los lotes pignorados hasta el día 31 de diciembre de 1936 de alhajas y ropas, que son los comprendidos en los números 5.104 al 11.356 del año 1935 y del 1 al 6.359 del año 1936, de alhajas y los números 17.129 al 19.475 del año 1935 y del 1 al 13.701 del año 1936, de ropas y efectos.

Oviedo, 1.º de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial